



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018.00331.00
DEMANDANTE: WOLFGANG BRUNO BENZ
DEMANDADO: EDWIN CAMACHO LINARES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvese proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por el **WOLFGANG BRUNO BENZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDWIN CAMACHO LINARES** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **EDWIN CAMACHO LINARES** a través de proveído del 31 de julio del 2018.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió a través de la aplicación **WHATSAPP**, si bien la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha aceptado este canal digital como mecanismo de notificación¹, no es menos cierto que el mismo debe cumplir con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, particularmente el Juzgado se adolece la fecha en la cual se realizó el tramite notificación, pues de los mensajes arrimados no se puede distinguir que día fueron remitidos al accionado, circunstancia que no permite contabilizar los términos, tal como empresa el articulo 8 de la precitada ley que reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

¹ STC16733-2022
Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018.00331.00
DEMANDANTE: WOLFGANG BRUNO BENZ
DEMANDADO: EDWIN CAMACHO LINARES

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

El Juzgado considera que si bien se puede establecer de manera inequívoca, que el mensaje fue arrimado al canal digital de accionado por cuanto se puede observar el “doble tick” que refiere la Corte Suprema, lo cierto es que no se tiene certeza alguna de cuando se realizó el trámite de notificación.

De igual manera es menester aclarar que en la actualidad existen dos regímenes de notificación, vigentes y excluyentes, el primero contenido en los Arts. 291 y 292 del CGP y el segundo contenido en el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no es posible mezclarlos por cuanto sus términos y su metodología de notificación son diferentes.

De los pantallazos arrimados se observa que si bien se notifica al señor **CAMACHO LINARES** mediante la App whatsapp, en concordancia con el art 8 de la ley 2213 de 2022, se le indica de manera errónea que el trámite de notificación que se surte es la comunicación para la n notificación personal, contemplado en el artículo 291 del CGP., lo cual es confuso para el demandado, ya que no se le está suministrando una información correcta, respecto del mecanismo de notificación que se está utilizando en realidad, esto por cuanto la notificación del art 291 solo se puede hacer en dirección física o electrónica y posteriormente debe presentarse el aviso respectivo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018.00331.00
DEMANDANTE: WOLFGANG BRUNO BENZ
DEMANDADO: EDWIN CAMACHO LINARES



Por lo que no puede el Juzgado aceptar dicho trámite de notificación como valedero por cuanto presenta múltiples yerros; sin embargo vale aclarar que de manera libre y espontánea, el señor **EDWIN CAMACHO LINARES**, presentó escrito de fecha 13 de Octubre de 2023, indicando que conoce el proceso de la referencia, por lo que este Despacho considera que el demandado se entiende notificado por conducta concluyente y a pesar de conocerlo decidió guardar silencio absoluto, por lo que de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018.00331.00
DEMANDANTE: WOLFGANG BRUNO BENZ
DEMANDADO: EDWIN CAMACHO LINARES

remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado de **EDWIN CAMACHO LINARES** identificado con C.C. 1.082.938.296 desde el día 13 de Octubre de 2023, de conformidad a lo manifestado en líneas anteriores.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDWIN CAMACHO LINARES** identificado con C.C. 1.082.938.296, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **WOLFGANG BRUNO BENZ**.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018.00331.00
DEMANDANTE: WOLFGANG BRUNO BENZ
DEMANDADO: EDWIN CAMACHO LINARES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f39e16620e249863e72a2b7dd0ae9c915e2d33cdecb945992e3358614c4483**
Documento generado en 20/02/2024 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022.00797.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9
DEMANDANDO: YOENI MARIA ARDILA MONCADA, con C.C. 23.105.059

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvese proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YOENI MARIA ARDILA MONCADA** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora **YOENI MARIA ARDILA MONCADA** a través de proveído del 24 de enero del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 14 de diciembre del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del extremo demandado **YOENI MARIA ARDILA MONCADA**, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **CERTIMAIL**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022.00797.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9
DEMANDANDO: YOENI MARIA ARDILA MONCADA, con C.C. 23.105.059

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YOENI MARIA ARDILA MONCADA** identificada con C.C. 23.105.059, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE. (\$6.046.105).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022.00797.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9
DEMANDANDO: YOENI MARIA ARDILA MONCADA, con C.C. 23.105.059

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c8ef863a8365ae5ecca5aacce4afddf93ed15a858281cb5aa6160a785b81be
Documento generado en 20/02/2024 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00124-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: ROBERTO JOSE BARRIOS GUETTE con C.C. 85.471.674

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvese proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ROBERTO JOSE BARRIOS GUETTE** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **ROBERTO JOSE BARRIOS GUETTE** a través de proveído del 23 de marzo del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 5 de abril del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **ROBERTO JOSE BARRIOS GUETTE**, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **CERTIMAIL**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00124-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: ROBERTO JOSE BARRIOS GUETTE con C.C. 85.471.674

remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROBERTO JOSE BARRIOS GUETTE** identificación con C.C. 85.471.674, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$5.306.115).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8af66c40efb13f73a0ab84ebe9a6da9954ff25c3962fc352d9c7885e308e5f8**

Documento generado en 20/02/2024 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00165.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ESNEIDER FUENTE SIERRA con C.C. 1.004.363.935

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado y se acreditó la inscripción de la medida de embargo. Revisado la bandeja de entrada del correo del Juzgado, no se avista contestación. Sírvese a proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ESNEIDER FUENTE SIERRA** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra la señora de **ESNEIDER FUENTE SIERRA** a través de proveído del 14 de marzo del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 19 de abril del 2023, se recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **ESNEIDER FUENTE SIERRA**, resultando positiva de conformidad a los cotejos de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente. Sin embargo, la demandada no presentó contestación.

Tratándose de un proceso para la efectividad de la garantía real, se aportó la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre inmueble

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00165.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ESNEIDER FUENTE SIERRA con C.C. 1.004.363.935

dado en hipoteca y se ordenó el secuestro de éste a través de auto del 7 de septiembre 2023.

Es por esto que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ESNEIDER FUENTE SIERRA identificado con C.C. 1.004.363.935**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca consistente en: Apartamento 204, Torre 17, Conjunto Residencial Mirador de Minca, ubicado en la Carrera 66 # 48A - 128 de Santa Marta, de propiedad del demandado ESNEIDER FUENTE SIERRA con C.C. 1.004.363.935 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta con numero No 080-147549, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1544 DEL 30-10-2020 NOTARIA CUARTA DE SANTA MARTA.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00165.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ESNEIDER FUENTE SIERRA con C.C. 1.004.363.935

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.102.838).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37cda9533fa257839faf5231f35259fe9b7f5708fb4e5b9990e89e8765c99e3**
Documento generado en 20/02/2024 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023-00330-00

DEMANDANTE: : BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE ANTONIO VIDES DUQUE con C.C. 1.082.905.468

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado y se acreditó la inscripción de la medida de embargo. Revisado la bandeja de entrada del correo del Juzgado, no se avista contestación. Sírvasse a proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ANTONIO VIDES DUQUE** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra la señora de **JOSE ANTONIO VIDES DUQUE** a través de proveído del 1 de junio del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 9 de junio del 2023, se recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **JOSE ANTONIO VIDES DUQUE**, resultando positiva de conformidad a los cotejos de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente. Sin embargo, la demandada no presentó contestación.

Tratándose de un proceso para la efectividad de la garantía real, se aportó la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre inmueble



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023-00330-00

DEMANDANTE: : BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE ANTONIO VIDES DUQUE con C.C. 1.082.905.468

dado en hipoteca y se ordenó el secuestro de éste a través de auto del 29 de noviembre 2023.

Es por esto que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE ANTONIO VIDES DUQUE identificado con C.C. 1.082.905.468**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-142038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad del demandado **JOSÉ ANTONIO VIDES DUQUE**, cuya dirección y linderos están relacionados en la escritura pública No. 320 de fecha 27 de febrero de 2019 de la Notaria Segunda de Santa Marta.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023-00330-00

DEMANDANTE: : BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE ANTONIO VIDES DUQUE con C.C. 1.082.905.468

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$3.460.203).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094314a5351c5845ab633609e9a8503ec8c3cbfe5da99ab0a57e907eef226f81**
Documento generado en 20/02/2024 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00488-00

DEMANDANTE: CARTONES AMERICA S.A. CAME con NIT: 860.026.759-4

DEMANDADO: CI GRUPO EMPRESARIAL TRUMA S.A.S. NIT: 900.094.546-7

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Adicional solicita se ordene el secuestro del inmueble embargado. Sírvasse proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por **CARTONES AMERICA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra **CI GRUPO EMPRESARIAL TRUMA S.A.S.** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra **CI GRUPO EMPRESARIAL TRUMA S.A.S.** a través de proveído del 5 de septiembre del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 3 de octubre del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **CI GRUPO EMPRESARIAL TRUMA S.A.S.**, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **SERVIERNTREGA S.A.**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00488-00

DEMANDANTE: CARTONES AMERICA S.A. CAME con NIT: 860.026.759-4

DEMANDADO: CI GRUPO EMPRESARIAL TRUMA S.A.S. NIT: 900.094.546-7

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, previo a ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, se requerirá al solicitante aporte Escritura Pública donde aparezcan los linderos y medidas para que sean identificados por el funcionario que practique la diligencia y se tenga plena identidad del mismo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CI GRUPO EMPRESARIAL TRUMA S.A.S.** identificada con NIT: 900.094.546-7, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **CARTONES AMERICA S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.885.043).**

QUINTO: Mantener en secretaría la solicitud de secuestro, hasta tanto el interesado arrime la Escritura Pública donde aparezca linderos y medidas para que sean identificado por el funcionario que practique la diligencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00488-00
DEMANDANTE: CARTONES AMERICA S.A. CAME con NIT: 860.026.759-4
DEMANDADO: CI GRUPO EMPRESARIAL TRUMA S.A.S. NIT: 900.094.546-7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f131354078d513aea19c5e3a8ffd929d2083758b469f56d53ae53b131d7b8a
Documento generado en 20/02/2024 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00572-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. con NIT. 830056578 7
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO JIMENEZ OSPINO con C.C. 1.082.876.256

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvese proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por **COBRANDO S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRES MAURICIO JIMENEZ OSPINO** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **ANDRES MAURICIO JIMENEZ OSPINO** a través de proveído del 23 de agosto del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 1 de noviembre del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **ANDRES MAURICIO JIMENEZ OSPINO**, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **AM MENSAJES SAS**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00572-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. con NIT. 830056578 7
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO JIMENEZ OSPINO con C.C. 1.082.876.256

inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDRES MAURICIO JIMENEZ OSPINO identificado con C.C. 1.082.876.256**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **COBRANDO S.A.S.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.590.348).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00572-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. con NIT. 830056578 7
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO JIMENEZ OSPINO con C.C. 1.082.876.256

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7087455733385ce645553ad8d5097617012c2a87f3ab92498135369daee23a2a
Documento generado en 20/02/2024 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00580-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C. con NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: JOSEFA MERCEDES SIERRA DE PINEDO con C.C. 36.521.438

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvese proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por **COOPENSIONADOS S.C.** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSEFA MERCEDES SIERRA DE PINEDO** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **JOSEFA MERCEDES SIERRA DE PINEDO** a través de proveído del 17 de agosto del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 3 de octubre del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **JOSEFA MERCEDES SIERRA DE PINEDO**, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **MAILTRACK**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00580-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C. con NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: JOSEFA MERCEDES SIERRA DE PINEDO con C.C. 36.521.438

inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSEFA MERCEDES SIERRA DE PINEDO identificada con C.C. 36.521.438**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **COOPENSIONADOS S.C.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.922.248).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00580-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C. con NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: JOSEFA MERCEDES SIERRA DE PINEDO con C.C. 36.521.438

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab4fbf6a939d70d8144085987b523611f5ff457dfa04514985ce689fbd3756**
Documento generado en 20/02/2024 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023-00602-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado y se acreditó la inscripción de la medida de embargo. Revisado la bandeja de entrada del correo del Juzgado, no se avista contestación. Sírvese a proveer. Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ** a través de proveído del 3 de octubre del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 17 de octubre del 2023, se recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ**, resultando positiva de conformidad a los cotejos de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente. Sin embargo, el demandado no presentó contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023-00602-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697

Tratándose de un proceso para la efectividad de la garantía real, se aportó la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre inmueble dado en hipoteca y se ordenó el secuestro de éste a través de auto del 29 de noviembre 2023.

Es por esto que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ** identificado con C.C. 1.143.162.697, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.750.049).**

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca: Apartamento 301 de la Torre 12 del Conjunto

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023-00602-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697

Residencial Brisas, ubicado en la Carrera 30 # 50 - 09, manzana 17 - etapa 1 urbanización Santa Cruz de Curinca, Santa Marta, identificado con matrícula Inmobiliaria 080-156363, de la Oficina de Instrumentos Públicos De Santa Marta, de propiedad del demandado JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697. Cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 3.000 del 21 de septiembre de 2022 de la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 3 de octubre del 2023, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

SEXTO: Se designa como secuestre a la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.** con NIT. 900.594.594, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele a los teléfonos 3214302077 —3107984802 – 3144485768- y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisionese a la **ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD UNO (1) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00602-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 017 de fecha de 21 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f752f154539ca1b09d1d8fdaed022eac7160598fe3630080043e8cf45651d9c9**

Documento generado en 20/02/2024 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

Rad. 2018-00143

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA.

DEMANDADO: SAID MARTINEZ CORONEL Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, nuestro superior **JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, en providencia del 01 de marzo de 2023, revocó el auto de fecha 31 de agosto de 2022 y ordenó admitir la demanda **REIVINDICATORIA** presentada por **ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO** contra **DRUMMOND LTDA**, decisión esta que fue comunicada al Despacho mediante oficio 029 del 16 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Santa Marta, 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, De conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., **OBEDÉZCASE** y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior a través del proveído emitido el 01 de marzo de 2023, que resolvió revocar el auto de fecha 31 de agosto de 2022 y ordenó admitir la demanda **REIVINDICATORIA** presentada por **ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO** contra **DRUMMOND LTDA**, así:

- 1. REVOCAR el auto de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de reconvenición presentada por **ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO** al interior del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** adelantado por **DRUMMOND LTDA**. contra **GERMÁN LUIS HOYOS RACERO, SAID MARTINEZ CORONEL**, el recurrente y personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
- 2. En su lugar se dispone admitir la demanda **REIVINDICATORIA** presentada por **ALI ALBERTO MOLINA SALCEDO** contra **DRUMMOND LTDA**.*
- 3. En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada en reconvenición por veinte días, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, acto que*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

Rad. 2018-00143

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA.

DEMANDADO: SAID MARTINEZ CORONEL Y OTROS.

surtirá mediante estado, por encontrarse vinculada a este proceso.

4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. En su oportunidad, por secretaría, devuélvase el expediente a la oficina de origen.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 17 de fecha 21 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72782510934cab3c40fd9e4ff451931149f902aebf0c272d27667451d6c3e17e**

Documento generado en 20/02/2024 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RAD. 2022.00063

DEMANDANTE: NELSON MATEO ORTEGA ACEVEDO, ANDRÉS FELIPE ORTEGA CAUSES y otros.

CAUSANTE: NELSON RODRIGO ORTEGA SILVA (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que la abogada **RUBIELA CENITH PITRE LINDO** allegó la certificación bancaria actualizada del causante **NELSON RODRIGO ORTEGA SILVA (Q.E.P.D.)**. Sírvasse proveer. Santa Marta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe que antecede, por medio del presente atendiendo que en diligencia de inventarios y avalúos de fecha 05 de febrero de 2024, se aprobaron los mismos, previo al estudio de las objeciones respectivas y se requirió a los herederos para que de mutuo acuerdo designaran un partidor a efectos de presentar el trabajo de partición.

Atendiendo que a la fecha los interesados no han cumplido dicha orden es claro para el Despacho que entre estos no hay consenso para designar a un partido en común.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, corresponde al Despacho designar a un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

De la certificación bancaria allegada y de los inventarios aprobados póngase en conocimiento de la liquidadora designada en el asunto a efectos del trabajo de partición

En este orden de ideas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE a al Doctora **BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA**, identificada con C.C. No. 52022008, como partidor designado por el Despacho para el elaborar el trabajo partitivo, quien puede ser contactada en la dirección CALLE 17 #4-68 APTO 1612,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RAD. 2022.00063

DEMANDANTE: NELSON MATEO ORTEGA ACEVEDO, ANDRÉS FELIPE ORTEGA CAUSES y otros.

CAUSANTE: NELSON RODRIGO ORTEGA SILVA (Q.E.P.D.)

abonado telefónico 6019058392 y correo electrónico elsybuitrago22@gmail.com de conformidad a las motivaciones anteriormente expuestas, comuníquesele por secretaría.

SEGUNDO: CONCÉDASELE al partidor el término de diez (10) días para elaborar el trabajo de partición. Por secretaria hágasele entrega del expediente para tal efecto.

TERCERO: Por secretaría remítase acceso al expediente digital, para que verifique lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 17 de fecha 21 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa809e76348d30d3ad9fb36ffdc5b5053f39097950a1129de5619778166e971**

Documento generado en 20/02/2024 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DDECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO

RAD. 2024.00150.00

DEMANDANTE: GUZTAVO ADOLFO ROJAS ORDOÑEZ y DIANA MARCELA VILLARRAGA CADAVID

DEMANDADO: URBAN INVESTMENTS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santa Marta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELATURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al estudiar la demanda y sus anexos se avizó que la demanda, en su pretensión el demandante pide que por la vía el procedimiento verbal declarativo se declare la resolución de un contrato de promesa de compraventa cuyo valor asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$346.750.000)**.

CLAUSULA CUARTA- PRECIO: El precio de la venta prometida en la presente Promesa de Compra-Venta es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$346.750.000) MCTE, que LOS PROMITENTES COMPRADORES se compromete a cancelar de la siguiente forma:

El Despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, por cuanto la pretensión resolutoria está atada al valor del contrato que vía proceso se pretende resolver, ello siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos declarativos contenciosos se determinara de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DDECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO

RAD. 2024.00150.00

DEMANDANTE: GUZTAVO ADOLFO ROJAS ORDOÑEZ y DIANA MARCELA VILLARRAGA CADAVID

DEMANDADO: URBAN INVESTMENTS S.A.S

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTIA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mayor cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DDECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO

RAD. 2024.00150.00

DEMANDANTE: GUZTAVO ADOLFO ROJAS ORDOÑEZ y DIANA MARCELA VILLARRAGA CADAVID

DEMANDADO: URBAN INVESTMENTS S.A.S

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$346.750.000)** suma esta que está por encima del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV es decir, pretensiones que no superen los **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$195.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mayor cuantía que es competencia de los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 20 del CGP, así:

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Corolario de lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DDECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO

RAD. 2024.00150.00

DEMANDANTE: GUZTAVO ADOLFO ROJAS ORDOÑEZ y DIANA MARCELA VILLARRAGA CADAVID

DEMANDADO: URBAN INVESTMENTS S.A.S

operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 17 de fecha 21 de febrero de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3dc82db7e87829748a26b68b36420ab0f8a53eb49c9261aa3fde55b5cb0234**

Documento generado en 20/02/2024 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>